UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 030 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 23 ENE. 2018

Visto el Informe Legal N° 006-2018-OGAJ-UNSCH, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 18-2017-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 056-2017-EVCH/OAB/UNSCH de fecha 05 de diciembre de 2017, el Especialista en Contrataciones comunica que con fecha 26 de octubre de 2017 se otorgó la buena pro al Consorcio PRISMA conformado por Wari Consultores EIRL y Segundo Cesar Mendoza Barrantes en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 18-2017-UNSCH, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la E.F.P de Farmacia y Bioquímica de la UNSCH, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", por un valor estimado de S/. 128,047.50

Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, el postor adjudicado presenta los requisitos para la suscripción del contrato, en el cual se advierte que el postor Segundo Cesar Mendoza Barrientos ha sido inhabilitado en forma temporal del 03 de noviembre de 2017 al 03 de enero de 2021, conforme se desprende de la Resolución del Tribunal N° 2413-2017-TCE-S1, por consiguiente solicita la nulidad del procedimiento de selección;

Que, el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los proveedores son responsables de no estar inhabilitados o suspendidos al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. Las entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP dichos documentos;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 030 -2018-UNSCH-R

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta licita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentra arreglada a ley;

Que, articulo citado en el párrafo precedente de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Resolución que declare la nulidad debe indicar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; en el presente caso la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda retrotraer el proceso hasta la etapa de una nueva convocatoria y publicación de bases;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, (Versión 2.0, 2016);

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Articulo 1.- DECLARAR DE OFICIO, la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 18-2017-UNSCH, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la E.F.P de Farmacia y Bioquímica de la UNSCH, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", por un valor estimado de S/. 128,047.50 y por su efecto RETROTRAER a la etapa de Convocatoria y Publicación de Bases, por las consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo 2º.- DEVOLVER los actuados al Comité de Selección para que proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3º.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento para que sea publicado a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado — SEACE, dentro del plazo legal correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 030-2018-UNSCH-R

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (2)
Of. Gral Planificación y Ppto.
Of. de Presupuesto
Of. General de Administración
Of. General de Asesoría jurídica
Of. Abastecimiento
Of. de Contabilidad
Of. de tesorería
Of. de Integración Contable
Of. Gral de Inversiones y Servicios Generales
Of. de Estudios y Proyectos
Of. de Inversiones
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Órgano de Control Institucional
Archivo
CAZP/